



RESOLUCIÓN № 12127 DE 2020 10-12-2020



"Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de diecinueve (19) elegibles de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 820 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, proceso que integró la "Convocatoria Distrito Capital-CNSC". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml

El día 17 de septiembre se expidió la Resolución CNSC No. 2020130009283 de 2020, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 66517, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, Proceso de Selección No. 820 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC"

La Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de las listas conformadas para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describe a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
1	66517	1	53.133.467	Claudia Marcela Medina Martínez	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
2	66517	2	1.014.177.764	Edgar Oswaldo Navarrete Vanegas	
Justificación					
No aporta el título de bach	No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

¹ ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **Artículo 31**. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
3	66517	3	74.302.625	Juan Camilo Jiménez Vargas	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
4	66517	4	1.014.216.245	Javier Enrique Chinome Cardozo	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
5	66517	5	52.376.903	Nubia Parra Chacón.	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
6	66517	6	1.013.623.910	Jhovana Andrea Baracaldo Mendieta	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
7	66517	7	1.072.720.217	Ramiro Alexander Garay Carrillo	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
8	66517	8	1.030.562.288	Leidy Paola Agudelo Velásquez	
Justificación					
Exclusión por no cumplir el requisito mínimo de formación académica.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
9	66517	9	52.442.362	Arelix Zamary Martínez Calvera	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre		
10	66517	10	1.015.429.128	Diana Sirley Bocanegra Lozano		
Justificación						
No aporta el título de bach	No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
11	66517	11	39.781.725	Concepción María Montañez Romero	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
12	66517	12	52.998.521	Adriana Isabel Pinto Espinosa	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
13	66517	13	80.858.561	Luis Asdrubal Madrigal Avila
		Justificación		
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	
14	66517	14	1.033.800.269	David Santiago Charry Barbosa	
Justificación					
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.					

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
15	66517	15	1.019.095.539	Charith Estefanía Heredia Garzón
Justificación				
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
16	66517	16	52.776.841	María Angélica Bermúdez Godoy
		Justificación		
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
17	66517	17	1.023.930.238	Cindy Carolina Rodríguez López
Justificación				
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
18	66517	18	79.356.178	German John Martínez Malangón
Justificación				
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre
19	66517	19	1.016.082.797	Lina Johanna Olarte Cortina
Justificación				
No aporta el título de bachiller exigido en el requisito mínimo exigido para el empleo.				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

"(...)

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir <u>la exclusión o inclusión</u> <u>de los aspirantes</u>, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000000206 del 15 de enero de 2019.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 66517 ofertado por la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
66517	Auxiliar administrativo	407	22	Asistencial
REQUISITOS				

Estudio: Diploma de Bachiller técnico en informática.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Equivalencia de estudio: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.

Equivalencia de experiencia: Para efectos de la aplicación de equivalencias entre estudios y experiencia en el presente manual de funciones y competencias laborales, se tendrá en cuenta el artículo 4º del Decreto 367 del 09 de septiembre de 2014 y el Decreto 785 de 2005.

Propósito: Apoyar a la dirección en la proyección de certificaciones laborales, así como la atención a requerimientos de entes de control y en la permanente publicación y actualización de la información relacionada con la administración del talento humano.

Funciones

- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato de acuerdo con la naturaleza del empleo y normatividad vigente para asegurar la productividad de la dirección.
- Elaborar las certificaciones laborales y de funciones que sean requeridas por los funcionarios y ex funcionarios del organismo.
- Atender la confirmación de las certificaciones laborales y de funciones de los funcionarios y ex funcionarios que sean requeridas por la dirección.
- Atender solicitudes de los entes de control remitiendo la información que sea requerida por los mismos en cumplimiento de sus funciones.
- Digitalizar el histórico de nóminas para el sistema de administración de personal y de nómina
- Realizar la publicación de los actos administrativos tanto en el reservorio documental del organismo y en la página web del organismo de acuerdo a la normatividad vigente.
- Realizar la verificación de los títulos académicos de los funcionarios del organismo de acuerdo con la normatividad vigente.
- Custodiar la documentación recibida, manejada y suministrada por la dirección, controlando, archivando y haciendo el seguimiento correspondiente para dar respuesta a las inquietudes que se presenten con respecto a su ubicación y procedencia.

3.1 ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO OBJETO DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

3.1.1 EMPLEO OPEC 66517

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	1	Claudia Marcela Medina
66517	ı ı	Martínez

Análisis de los documentos

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
- Acta de grado de "Técnico Profesional en Idiomas y Negocios Internacionales", proferido el 20 de abril de 2007, por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior C.U.N.

Como quiera que la aspirante no aportó el diploma de Bachiller Técnico en Informática, sino el de Técnico Profesional en Idiomas y Negocios Internacionales, es necesario verificar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias por estudio previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado este Manual, se evidencia que para el empleo OPEC identificado con el número 66517, se señala que las equivalencias de estudio aplicables son las previstas en el Decreto Ley 785 de 2005. Para el nivel asistencial, el artículo 25 del Decreto en cita prevé, entre otras, la siguiente equivalencia:

"Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. (...)"

De acuerdo con la equivalencia transcrita, se encuentra que, a través del Título de Técnico Profesional en Idiomas y Negocios Internacionales, la aspirante acredita un estudio superior al de los cuatro (4) años de educación básica secundaria señalado en la equivalencia, lo que indica que para haber adelantado un programa de Técnico Profesional, la aspirante contaba con la aprobación de los estudios que exige la equivalencia, razón por la cual es válido el Título para la aplicación de la misma. Respecto a la experiencia para la aplicación de la equivalencia, se tiene en cuenta el siguiente documento:

 Certificación emitida el 1 de octubre de 2018, por parte de la COMPAÑÍA CODIFICACIÓN & ETIQUETADO - CODITEQ S.A., en donde la aspirante laboró en esta empresa desde el 2 de julio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018, desempeñando el cargo de coordinadora de compras e importación.

Se toma el período comprendido entre el 2/7/2015 y el 1/7/2016, acreditando un (1) año de experiencia laboral.

Por lo tanto, se evidencia que el Título de Técnico Profesional en Idiomas y Negocios Internacionales y la certificación emitida el 1 de octubre de 2018, por parte de la COMPAÑÍA CODIFICACIÓN & ETIQUETADO - CODITEQ S.A., aportadas por la aspirante, da cumplimiento de los requisitos exigidos en el empleo a través de la equivalencia señalada.

Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, la aspirante deberá presentar el título de bachiller ante la Secretaria Distrital de Planeación.

La señora **CLAUDIA MARCELA MEDINA MARTÍNEZ** aportó Título de "*Técnico Profesional en Idiomas y Negocios Internacionales*" y Certificación emitida el 1 de octubre de 2018, por parte de la COMPAÑÍA CODIFICACIÓN & ETIQUETADO - CODITEC S.A. en donde se evidencia que laboró en esta empresa desde el 2 de julio de 2013 hasta el 30 de septiembre de 2018, para lo cual se dio aplicación a lo establecido en el artículo 25, numeral 25.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005 para acreditar el requisito de educación requerido, por lo que se puede establecer que **cumple** con los requisitos exigidos en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66517	2	Edgar Oswaldo Navarrete Vanegas	
Análisis de los documentos			

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
- Acta de grado de "Bachiller Académico" proferido el 29 de noviembre de 2002, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ANTONIO CARO.

Se evidencia que el acta de grado de bachiller aportado por el aspirante es válida para certificar el requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66517	2	Edgar Oswaldo Navarrete Vanegas	
Análisis de los documentos			

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller Académico.

El señor **EDGAR OSWALDO NAVARRETE VANEGAS** aportó el Acta de grado de "Bachiller Académico" proferido el 29 de noviembre de 2002, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL MIGUEL ANTONIO CARO, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66517	3	Juan Camilo Jiménez Vargas	
Análisis de los documentos			

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

Certificación de la Escuela Tecnológica ECCI del 2 de diciembre de 2005, en la que señala "JIMENEZ VARGAS JUAN CAMILO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.020 expedida en Santa Rosa de Viterbo con código estudiante 200315016 cursó sexto semestre del programa ingeniera de sistemas en la jornada nocturna (...)"

Como quiera que el aspirante no aportó el diploma de Bachiller Técnico en Informática, sino certificación de haber cursado 6º semestre de Ingeniería de Sistemas, es necesario verificar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias por estudio previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado este Manual, se evidencia que para el empleo OPEC identificado con el número 66517, se señala que las equivalencias de estudio aplicables son las previstas en el Decreto Ley 785 de 2005. Para el nivel asistencial, el artículo 25 del Decreto en cita prevé, entre otras, la siguiente equivalencia:

"Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. (...)"

De acuerdo con la equivalencia transcrita, se encuentra que a través de la certificación de haber cursado 6º semestre de Ingeniería de Sistemas, el aspirante acredita un estudio superior al de los cuatro (4) años de educación básica secundaria señalado en la equivalencia, lo que indica que para haberse matriculado en un programa de Ingeniería de Sistemas, el aspirante contaba con la aprobación de los estudios que

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	3	Juan Camilo Jiménez Vargas
A., 511-1- 1-1 1		

Análisis de los documentos

exige la equivalencia, razón por la cual es válido la certificación para la aplicación de la misma. Respecto a la experiencia para la aplicación de la equivalencia, se tiene en cuenta el siguiente documento:

Certificación emitida el 23 de mayo de 2013, por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, mediante la que se acredita, entre otros, el siguiente contrato de prestación de servicios:

Contrato de prestación de servicios personales N° 0350 del 3 de marzo de 2008, con un plazo de 12 meses, cuyo objeto fue "Prestar los servicios no profesionales de apoyo operativo en el diseño y en el manejo de las bases de datos de información jurídica y los procesos de sistematización de la información relacionada con los aspectos jurídicos requeridos para el desarrollo de la misión de la Secretaria Distrital de Integración social y en especial del proyecto en desarrollo 0176 "alternativas de prevención integral con niñez, juventud y familia ante el uso indebido de sustancias psicoactivas"

Por lo tanto, se evidencia que la certificación proferida por la Escuela Tecnológica ECCI y la certificación emitida el 23 de mayo de 2013 por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, aportadas por el aspirante, dan cumplimiento de los requisitos exigidos en el empleo a través de la equivalencia señalada.

Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, el aspirante deberá presentar el título de bachiller ante la Secretaria Distrital de Planeación.

El señor **JUAN CAMILO JIMÉNEZ VARGAS** aportó el certificado proferido por la Escuela Tecnológica ECCI y la Certificación emitida el 23 de mayo de 2013 por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, para lo cual se dio aplicación a lo establecido en el artículo 25 numeral 25.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005 para acreditar el requisito de educación requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	4	Javier Enrique Chinome Cardozo
Análisis de los documentos		

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:
- Diploma del título de "Bachiller Académico" proferido el 5 de diciembre de 2008, por el COLEGIO NUEVA CONSTITUCIÓN J.E.D.

Se evidencia que el diploma del título de bachiller aportado por el aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	4	Javier Enrique Chinome Cardozo
Análisis de los documentos		

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517, es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller Académico.

El señor **JAVIER ENRIQUE CHINOME CARDOZO** aportó el Diploma del título de "Bachiller Académico" proferido el 5 de diciembre de 2008, por el COLEGIO NUEVA CONSTITUCIÓN J.E.D., para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	5	Nubia Parra Chacón
Análisis de los documentos		

- Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:
- Acta de grado de "Bachiller en tecnología comercial "proferido el 3 de diciembre de 1994, por el INSTITUTO TÉCNICO DISTRITAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

Se evidencia que el Acta de grado del título de bachiller en tecnología comercial aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller en tecnología comercial.

La señora **NUBIA PARRA CHACÓN** aportó el Acta de grado del título de "Bachiller en tecnología comercial" proferido el 3 de diciembre de 1994 por INSTITUTO TÉCNICO DISTRITAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	6	Jhovana Andrea Baracaldo Mendieta

Análisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

 Acta de grado de "Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas" proferido el 28 de marzo de 2012, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Como quiera que la aspirante no aportó el diploma de Bachiller Técnico en Informática, sino el de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, es necesario verificar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias por estudio previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado este Manual, se evidencia que para el empleo OPEC identificado con el número 66517, se señala que las equivalencias de estudio aplicables son las previstas en el Decreto Ley 785 de 2005. Para el nivel asistencial, el artículo 25 del Decreto en cita prevé, entre otras, la siguiente equivalencia:

"Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. (...)"

De acuerdo con la equivalencia transcrita, se encuentra que, a través del Título de Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas, la aspirante acredita un estudio superior al de los cuatro (4) años de educación básica secundaria señalado en la equivalencia, lo que indica que, para haber adelantado un programa de Tecnólogo, la aspirante contaba con la aprobación de los estudios que exige la equivalencia, razón por la cual es válido el Título para la aplicación de la misma. Respecto a la experiencia para la aplicación de la equivalencia, se tiene en cuenta el siguiente documento:

 Certificación expedida por Sistemas Comerciales SYSCOM S.A. el 21 de julio de 2015 en donde se señala que laboró para la compañía desde el 1 de abril de 2014 hasta el 26 de junio de 2015 como Asesora de Soporte Técnico, brindando asesorías de software para empresas de diferentes sectores administrando procesos de nómina, contabilidad, operaciones de transporte y estaciones de servicio, acreditando con el referido documento más de un año de experiencia laboral.

Por lo tanto, se evidencia que la certificación proferida por el SENA y la certificación emitida el 21 de julio de 2015 por parte de Sistemas Comerciales SYSCOM S.A., aportadas por la aspirante, dan cumplimiento de los requisitos exigidos en el empleo a través de la equivalencia señalada.

Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, la aspirante deberá presentar el título de bachiller ante la Secretaria Distrital de Planeación.

La señora **JHOVANA ANDREA BARACALDO MENDIETA** aportó Acta de grado de "Tecnólogo en Contabilidad y Finanzas" proferido por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y la certificación emitida por Sistemas Comerciales SYSCOM S.A, para lo cual se dio aplicación a lo establecido en el artículo 25 numeral 25.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005 para acreditar el requisito de educación requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	7	Ramiro Alexander Garay Carrillo
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

 Acta de grado de "Titulo Bachiller Técnico con especialidad en Agroindustria" proferido el 6 de diciembre de 2014, por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA MEDINA.

Se evidencia que el Acta de grado del Título Bachiller Técnico especialidad en Agroindustria, aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	7	Ramiro Alexander Garay Carrillo
Análisis de los documentos		

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller técnico con especialidad en Agroindustria.

El señor **RAMIRO ALEXANDER GARAY CARRILLO** aportó Acta de grado de "Titulo Bachiller Técnico con especialidad en Agroindustria" proferido el 6 de diciembre de 2014 por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL MARIA MEDINA, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	8	Leidy Paola Agudelo Velásquez
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

 Diploma "Titulo Bachiller Académico" proferido el 21 de enero de 2009, por el COLEGIO DISTRITAL ANDRES BELLO.

Se evidencia que el Título de Bachiller Académico aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	8	Leidy Paola Agudelo Velásquez
Análisis de los documentos		

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Académico.

La señora **LEIDY PAOLA AGUDELO VELÁSQUEZ** aportó el Título Bachiller Académico proferido el 21 de enero de 2009 por el COLEGIO DISTRITAL ANDRES BELLO, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	9	Arelix Zamary Martínez Calvera
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

 Diploma "Titulo Bachiller Académico" proferido el 5 de julio de 1999, por el COLEGIO PRINCIPE DE PAZ.

Se evidencia que el Título de Bachiller Académico aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Académico.

La señora **ARELIX ZAMARY MARTÍNEZ CALVERA** aportó Título de Bachiller Académico proferido el 5 de julio de 1999 por el COLEGIO PRINCIPE DE PAZ, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	10	Diana Sirley Bocanegra Lozano
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:

 Diploma "Titulo Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio", proferido el 1 de diciembre de 2008, por el COLEGIO DISTRITAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	10	Diana Sirley Bocanegra Lozano
Análicia de las decumentas		

Análisis de los documentos

Se evidencia que el Titulo Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller técnico con especialidad en comercio.

La señora **DIANA SIRLEY BOCANEGRA LOZANO** aportó el Titulo Bachiller Técnico con Especialidad en Comercio proferido el 1 de diciembre de 2008 por el COLEGIO DISTRITAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	11	Concepción María Montañez Romero
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:

 Diploma "Titulo Bachiller Comercial" proferido el 1 de noviembre de 1869 por la ACADEMIA LA SALLE.

Se evidencia que el Titulo Bachiller comercial aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) **ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos.**De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	11	Concepción María Montañez Romero
A / 11 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		

Análisis de los documentos

deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Comercial.

La señora **CONCEPCIÓN MARÍA MONTAÑEZ ROMERO** aportó el Titulo Bachiller comercial proferido el 1 de noviembre de 1869 por la ACADEMIA LA SALLE, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	12	Adriana Isabel Pinto Espinosa
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:

 Diploma "Titulo Bachiller Académico" proferido el 1 de diciembre de 2001 por el COLEGIO DIVINO SALVADOR.

Se evidencia que el Titulo Bachiller Académico aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN**: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Académico.

La señora **ADRIANA ISABEL PINTO ESPINOSA** aportó el Titulo Bachiller Académico proferido el 1 de diciembre de 2001 por el COLEGIO DIVINO SALVADOR, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	13	Luis Asdrúbal Madrigal Ávila
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento:

 Acta de grado "Titulo Bachiller Académico" proferido el 3 de diciembre de 2010 por el COLEGIO DISTRITAL RESTREPO MILLAN.

Se evidencia que el Titulo Bachiller Académico aportado por el aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller Académico.

El señor **LUIS ASDRUBAL MADRIGAL AVILA** aportó el Titulo Bachiller Académico proferido el 3 de diciembre de 2010 por el COLEGIO DISTRITAL RESTREPO MILLAN, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	14	David Santiago Charry Barbosa
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento:

 Acta de grado "Titulo Bachiller Académico" proferido el 19 de noviembre de 2015 por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO REINO DE HOLANDA.

Se evidencia que el Titulo Bachiller Académico aportado por el aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	14	David Santiago Charry Barbosa
Análisis do los documentos		

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller Académico.

El señor **DAVID SANTIAGO CHARRY BARBOSA** aportó el Título de Bachiller Académico proferido el 19 de noviembre de 2015 por la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL COLEGIO REINO DE HOLANDA, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	15	Charith Estefanía Heredia Garzón
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:

 Acta de grado "Titulo Bachiller Académico" proferido el 27 de noviembre de 2010 por el CENTRO EDUCATIVO LOS ANDES.

Se evidencia que el Titulo Bachiller Académico aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: <u>Diploma de bachiller en cualquier modalidad</u> y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	15	Charith Estefanía Heredia Garzón
Análisis de los documentos		

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, en cualquier modalidad, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Académico.

La señora **CHARITH ESTEFANÍA HEREDIA GARZÓN** aportó el Acta de grado "Titulo Bachiller Académico" proferido el 27 de noviembre de 2010 por el CENTRO EDUCATIVO LOS ANDES, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	16	María Angélica Bermúdez Godoy
Análisis de los documentos		

Analisis de los documentos

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:

 Diploma "Técnico en asistencia en organización de archivos "proferido el 3 de julio de 2015, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

Como quiera que la aspirante no aportó el diploma de Bachiller Técnico en Informática, sino el de Técnico en asistencia en organización de archivos, es necesario verificar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias por estudio previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado este Manual, se evidencia que para el empleo OPEC identificado con el número 66517, se señala que las equivalencias de estudio aplicables son las previstas en el Decreto Ley 785 de 2005. Para el nivel asistencial, el artículo 25 del Decreto en cita prevé, entre otras, la siguiente equivalencia:

"Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. (...)"

De acuerdo con la equivalencia transcrita, se encuentra que, a través del Título de Técnico en asistencia en organización de archivos, la aspirante acredita un estudio superior al de los cuatro (4) años de educación básica secundaria señalado en la equivalencia, lo que indica que, para haber adelantado un programa de Técnico, la aspirante contaba con la aprobación de los estudios que exige la equivalencia, razón por la cual es válido el Título para la aplicación de la misma. Respecto a la experiencia para la aplicación de la equivalencia, se tiene en cuenta el siguiente documento:

 Certificación expedida por la compañía de Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S., el 1 de marzo de 2016 en donde se señala que laboró para la compañía desde el 13 de enero de 2010 hasta el 23 de febrero de 2015 como técnico de archivo, del cual se toma un (1) año para la equivalencia.

Por lo tanto, se evidencia que la certificación proferida por el SENA y la certificación emitida el 1 de marzo de 2016 por parte Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S., aportadas por la aspirante, dan cumplimiento de los requisitos exigidos en el empleo a través de la equivalencia señalada.

Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, la aspirante deberá presentar el título de bachiller ante la Secretaria Distrital de Planeación.

La señora MARÍA ANGÉLICA BERMÚDEZ GODOY aportó Diploma "Técnico en asistencia en organización de archivos" proferido el 3 de julio de 2015, por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA y la certificación emitida por Servicios Archivísticos y Tecnológicos S.A.S., para lo cual se dio aplicación a lo establecido en el artículo 25 numeral 25.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005 para acreditar el requisito de educación requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	17	Cindy Carolina Rodríguez López
Análisis de los documentos		
Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:		

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	17	Cindy Carolina Rodríguez López
Análisis de los documentos		

 Acta de grado "Titulo Bachiller Comercial" proferido el 26 de noviembre de 2011 por el CENTRO COMERCIAL MADRE ELISA RONCALLO.

Se evidencia que el Titulo Bachiller Comercial aportado por la aspirante da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo de convocatoria, el cual establece entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Así como lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto.

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita la aspirante de Bachiller Comercial.

La señora CINDY CAROLINA RODRÍGUEZ LÓPEZ aportó el Acta de grado "Titulo Bachiller comercial" proferido el 26 de noviembre de 2011 por el CENTRO COMERCIAL MADRE ELISA RONCALLO, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	18	German John Martínez Malangón
Análisis de los documentos		

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó el siguiente documento:

 Validación del Título de Bachiller Académico, proferido el 30 de mayo de 2015, por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN - ICFES.

Se evidencia que con el Título de Bachiller Académico aportado por el aspirante se da cumplimiento del requisito mínimo de estudio. Lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 299 de 2009, el cual indica lo siguiente:

"(...) Artículo 1°. Validación del bachillerato. Pueden validar el bachillerato en un solo examen los mayores de 18 años.

Corresponde al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior -ICFESprogramar, diseñar, administrar y calificar las pruebas de validación del bachillerato. También estarán bajo su responsabilidad el registro, inscripción y aplicación de las pruebas.

La validación del bachillerato en un solo examen será reconocida exclusivamente por el ICFES a quienes presenten y superen las pruebas escritas o aplicaciones informáticas realizadas para el efecto (...)"

OPEC	Posición en lista	Nombre
66517	18	German John Martínez Malangón
	A / I' - ' I - I I	

Análisis de los documentos

Así como lo señalado en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, el cual, entre otras cosas, establece lo siguiente:

"(...) **CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN:** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado, o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico (...)"

Y en atención a lo indicado en el artículo 13° de Decreto Ley 785 de 2005, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 13. Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

13.2.5. Nivel Asistencial

13.2.5.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)" Negrilla fuera de texto

De acuerdo con la norma transcrita, el Decreto Ley 785 de 2005 establece que el requisito de estudios máximo que se puede exigir para ocupar un empleo de nivel asistencial, como lo es el identificado con la OPEC 66517 es Diploma de bachiller, <u>en cualquier modalidad</u>, tal como el que acredita el aspirante de Bachiller Académico.

El señor **GERMÁN JOHN MARTÍNEZ MALANGÓN** aportó el Título Bachiller Académico proferido el 30 de mayo de 2015 por el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACIÓN - ICFES, para acreditar el requisito requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de educación exigido en el empleo.

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66517	19	Lina Johanna Olarte Cortina	
Análisis de los documentos			

Para el cumplimiento del requisito de Educación, la aspirante aportó el siguiente documento:

 Diploma "Título de Psicóloga", proferido el 24 de septiembre de 2018 por la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA.

Como quiera que la aspirante no aportó el diploma de Bachiller Técnico en Informática, sino el de Psicóloga, es necesario verificar la posibilidad de aplicar alguna de las equivalencias por estudio previstas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Secretaría Distrital de Planeación.

Una vez verificado este Manual, se evidencia que para el empleo OPEC identificado con el número 66517, se señala que las equivalencias de estudio aplicables son las previstas en el Decreto Ley 785 de 2005. Para el nivel asistencial, el artículo 25 del Decreto en cita prevé, entre otras, la siguiente equivalencia:

"Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena. (...)"

De acuerdo con la equivalencia transcrita, se encuentra que, a través del Título Psicóloga, la aspirante acredita un estudio superior al de los cuatro (4) años de educación básica secundaria señalado en la equivalencia, lo que indica que, para haber adelantado un programa de pregrado en Psicología, la aspirante contaba con la aprobación de los estudios que exige la equivalencia, razón por la cual es válido

OPEC	Posición en lista	Nombre	
66517	19	Lina Johanna Olarte Cortina	
Análisis de los documentos			

el Título para la aplicación de la misma. Respecto a la experiencia para la aplicación de la equivalencia, se tiene en cuenta el siguiente documento:

 Certificación expedida por la compañía BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., el 22 de abril de 2019 en donde se señala que laboró para la compañía desde el 6 de agosto de 2014 hasta el 5 de agosto de 2018 como asistente de gerencia, talento humano y recepcionista, del cual se toma un (1) año para la equivalencia.

Por lo tanto, se evidencia que título proferido por la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA y la certificación emitida el 22 de abril de 2019 por parte de la compañía BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., aportadas por la aspirante, dan cumplimiento de los requisitos exigidos en el empleo a través de la equivalencia señalada.

Igualmente, es necesario indicar que, para tomar posesión del empleo, la aspirante deberá presentar el título de bachiller ante la Secretaria Distrital de Planeación.

La señora **LINA JOHANNA OLARTE CORTINA** aportó "Título de Psicóloga", proferido por la CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA y la certificación emitida por la compañía BCS INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S., para lo cual se dio aplicación a lo establecido en el artículo 25 numeral 25.2.4 del Decreto Ley 785 de 2005 para acreditar el requisito de educación requerido, por lo que se puede establecer que **CUMPLE** con los requisitos exigidos en el empleo.

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los aspirantes **CUMPLEN** con el requisito mínimo exigido por los empleos para los cuales se inscribieron en el marco de la Convocatoria No. 806 a 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por lo que el Despacho rechazará por improcedentes las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN frente a los diecinueve (19) aspirantes enunciados, por no encontrarse incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedentes las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, respecto de los elegibles relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados a continuación, a la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC:

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1		53.133.467	Claudia Marcela Medina Martínez.	cmmm6@hotmail.com
2		1.014.177.764	Edgar Oswaldo Navarrete Vanegas.	oswal_529run@hotmail.com
3		74.302.625	Juan Camilo Jiménez Vargas.	jcjimenez27@hotmail.com
4		1.014.216.245	Javier Enrique Chinome Cardozo.	Javier.chinome1031@gmail.com
5		52.376.903	Nubia Parra Chacón.	nubia5656@yahoo.es
6		1.013.623.910	Jhovana Andrea Baracaldo Mendieta.	jhovana.baracaldo@gmail.com
7		1.072.720.217	Ramiro Alexander Garay Carrillo.	alexgaray1232@hotmail.com
8	66517	1.030.562.288	Leidy Paola Agudelo Velásquez.	lilypao_18@hotmail.com
9		52.442.362	Arelix Zamary Martínez Calvera.	arelix.zamy.m@gmail.com
10		1.015.429.128	Diana Sirley Bocanegra Lozano.	dbocanegral@outlook.com
11		39.781.725	Concepción María Montañez Romero.	concemoro@gmail.com
12		52.998.521	Adriana Isabel Pinto Espinosa.	adriana.pinto7733@gmail.com
13		80.858.561	Luis Asdrubal Madrigal Avila.	madrigalluis1985@hotmail.com
14		1.033.800.269	David Santiago Charry Barbosa.	santiagocharry@gmail.com
15		1.019.095.539	Charith Estefanía Heredia Garzón.	stefania.heredia1110@gmail.com

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
16		52.776.841	María Angélica Bermúdez Godoy	angber07@gmail.com
17		1.023.930.238	Cindy Carolina Rodríguez López	ccrodriguez9414@gmail.com
18		79.356.178	German John Martínez Malangón	jhonsuedilamigo@yahoo.es
19		1.016.082.797	Lina Johanna Olarte Cortina	joha.olarte10@gmail.com

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora PAOLA ANDREA APARICIO ORTIZ, Presidente de la Comisión de Personal en la dirección electrónica: <u>paparicio@sdp.gov.co</u> y al doctor LUIS EDUARDO SANDOVAL ISDITH, Director de Gestión Humana de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN en la dirección electrónica: <u>lsandoval@sdp.gov.co</u>.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Dada en Bogotá D.C., 10 de diciembre de 2020

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista Revisó: Carolina Martínez Cantor - Líder Jurídica de la Convocatoria Revisó y aprobó: Juan Carlos Peña Medina - Gerente de la Convocatoria Claudia Ortiz – Asesora de Despacho